

DECRETO ECONÓMICO N° 13 /2020.

En Valparaíso, 5 de junio de dos mil veinte.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en especial sus artículos 1° y 17°; Ley 21.226/D.O 02.04.2020, que establece Régimen jurídico de Excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto del Covid-19 en Chile; las instrucciones impartidas por la Excma. Corte Suprema a través del Auto Acordado AD-335-2020 de fecha 28.05.2020 y lo dispuesto en el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834;

Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Alerta Sanitaria declarada para todo el territorio de la República para enfrentar la amenaza a la salud pública, derivada de la presencia en nuestro país del COVID-19, en especial las Instrucciones y Medidas de Prevención y Reacción por casos de brote de COVID-19 adoptadas por su Excelencia el Presidente de la República mediante Documento N° 003, de 16 de marzo de 2020, y el Decreto N°4-2020, del Ministerio de Salud, por los que se estima indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública.

2. El estado de excepción constitucional de catástrofe no puede constituir un obstáculo al derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos de la República y a la continuidad del servicio judicial, por lo que, en la medida que se encuentra garantizada la vida y la salud de las personas y teniendo presente el funcionamiento por vía de Teletrabajo de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, de conformidad a los Decretos económicos número 6, 7, 10 y 11, resulta imperioso adoptar las siguientes medidas



para los efectos de llevar a cabo las audiencias de conciliación reguladas en los artículos 128 bis de la Ordenanza de Aduanas y 132 bis del Código Tributario, respectivamente.

3. Que, las presentes instrucciones serán reevaluadas si la situación país y la contingencia sanitaria así lo amerita.

DECRETO:

COMPARECENCIA A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA:

Primero: Las reglas que se contienen en el presente acápite, se aplicarán solo a las audiencias de conciliación que deban celebrarse ante este Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Valparaíso.

Segundo: El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso realizará las audiencias de conciliación previstas en los artículos 128 bis y 132 bis de la Ordenanza de Aduanas y Código Tributario, respectivamente, mediante la modalidad de videoconferencia con el objeto de dar continuidad a la administración de justicia y velando en todo momento por la vigencia de los derechos y garantías procesales de las partes e intervinientes, -con las limitaciones propias de un estado de excepción- en resguardo de los derechos y garantías de las personas.

Tercero: Que para tales efectos, la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en cumplimiento de su obligación legal, ha proporcionado a este Tribunal el apoyo tecnológico para la realización de las citadas audiencias a través de un sistema de comunicación audiovisual entre el Tribunal y las partes del proceso, denominado sistema "Cisco webex meetings", el que otorga garantías de seguridad y confidencialidad de la información.



Cuarto: El procedimiento para llevar a cabo las audiencias de conciliación vía remota se llevará a efecto de la siguiente manera:

1.- La comparecencia de las partes y/o sus apoderados deberá ser coordinada previamente con el Tribunal. De ese modo, las partes deben enviar un correo electrónico a la casilla tribunaldevalparaiso@tta.cl, con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva audiencia , indicando los siguientes antecedentes:

a.- RUC Y RIT de la causa.

b.- Individualización de la o las personas que comparecerán a la audiencia de conciliación, indicando su nombre completo, Rut, correo electrónico y adjuntando la respectiva cédula de identidad por ambos lados.

2.- El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, confirmará la recepción del respectivo correo electrónico y enviará un link a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia de conciliación el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa.

3.- En el día y hora fijados para la audiencia de conciliación, los comparecientes deberán ingresar al link enviado vía correo electrónico, con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras.

4.- El ministro de fe del Tribunal deberá certificar la comparecencia de los intervinientes a la audiencia de conciliación, el hecho de haberse efectuado y su resultado, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes, bastando para tales efectos la certificación indicada.





TRIBUNAL
TRIBUTARIO Y ADUANERO
Región de Valparaíso

Quinto: Que las presentes instrucciones son de conocimiento de la Jueza (S) y de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso y deberán publicarse en la página web www.tta.cl para el público conocimiento de los usuarios y remitirse copia a la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

LILY PAOLA FELIÚ AZCAR
Jueza (S) Tributaria y Aduanera
Tribunal Tributario y Aduanero
Región de Valparaíso



Distribución:
TTA Valparaíso
UATTA
Sr. Presidente I. Corte de Apelaciones de Valparaíso
ARCHIVO